

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de julio de 1985.

Visto el presente expediente S. 267/85 "CASTRO, Carlos Alfredo s/ avocación (descuentos por paro)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1/3 de las presentes, el Señor Carlos Alfredo Castro, empleado de la Fiscalía Criminal N° 10, / solicita -por razones que expone-, que se dejen sin efecto las medidas adoptadas por la Cámara del fuero por aplicación de las resoluciones de este Tribunal nros. 123/85 (ver fs. 12) y 155/85 (ver fs. 16).

2°) Que por acordada N° 6/85 esta Corte exhortó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo apercibimiento de que la adhesión a medidas de fuerza anunciadas / por la Unión de Empleados traería aparejado el correspondiente descuento de haberes (ver fs. 15).

3°) Que, en razón de ello, en las resoluciones nros. 123/85 y 155/85 se dispuso el descuento de medio día / de sueldo a los agentes que abandonaron sus tareas los días 19 de marzo y 10 de abril, respectivamente (fs. 12 y 16).-

4°) Que este Tribunal estableció en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que mediaron causas ajenas a la voluntad de los agentes, que le impidieron la prestación de los servicios (doctr. res. 956/77; 958/77; 210/84; 682/84; 910/84 y 162/85).

-//-

La Acordada N° 21/85 fijó normativamente esta doctrina y reglamentó la forma en que debían efectuarse / los descuentos, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99 de la C.N.

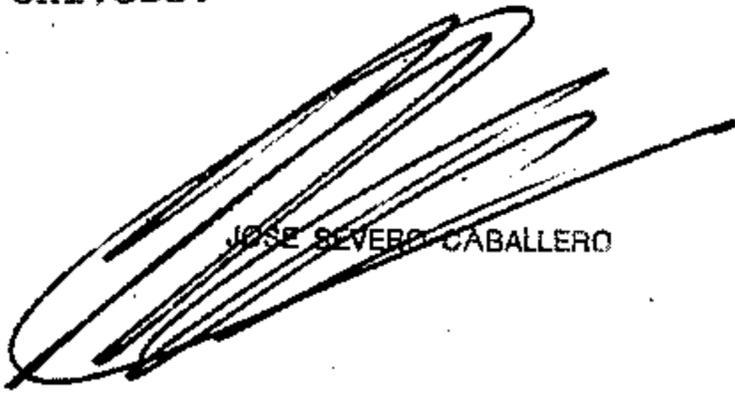
5°) Que las medidas adoptadas no constituyen sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285 /58 y Acordada N° 22/85.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

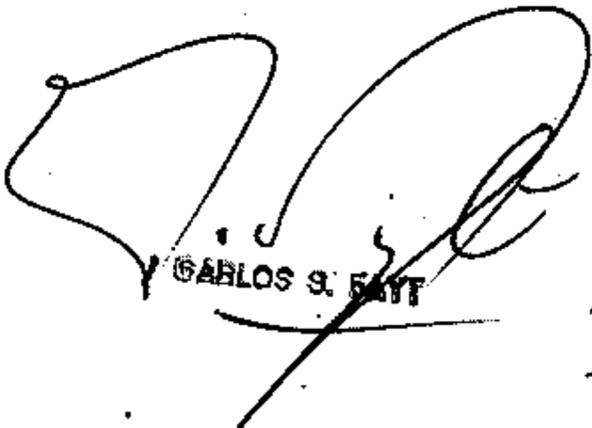
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



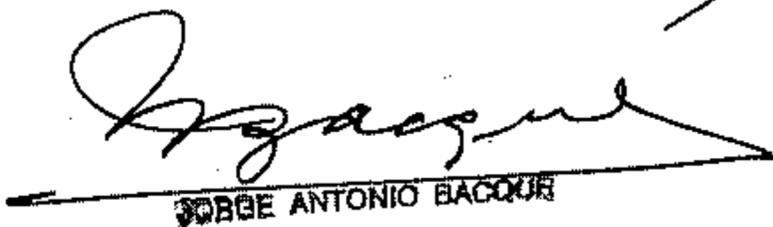
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. BATT



ENRIQUE CANTARES



JORGE ANTONIO BACQUE